



EDICTO N° 0010 - 2014

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA IBAGUÉ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente **No. 0668-73**, se ha proferido Auto PAR-I No. 597 de fecha 14 de julio de 2014, en su parte resolutive dice:

RESUELVE:

En atención al escrito presentado en las oficinas de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, el 14 de julio de 2014, por la Doctora Teresita del Pilar Díaz Gómez, en calidad de apoderada del señor Jose Vicente Villabon y la Sociedad OBCIVILES S.A, titulares de la Licencia de Exploración No. 0668-73, para la exploración de un yacimiento de RECEBO, en jurisdicción del municipio de **COELLO**, departamento del **TOLIMA**, interpuso Acción de Amparo Administrativo de conformidad con el artículo 307 y 317 de la ley 658 de 2001, por perturbación y ocupación, con el fin de ordenar la verificación de los actos y hechos perturbatorios efectuados por los señores Franklyn Pérez Saavedra, Héctor Oliveros, Ancizar Carrillo, Alberto Barrero e indeterminados, dentro del área de la Licencia de Exploración No. 0668-73, al ejercer una explotación ilícita de y obtener aprovechamiento económico sin la autorización de los titulares mineros.

Emplazar mediante el presente Edicto a los posibles perturbadores dentro de la Licencia de Exploración No. 0668-73, a los señores **FRANKLYN PÉREZ SAAVEDRA, HÉCTOR OLIVEROS, ANCIZAR CARRILLO, ALBERTO BARRERO E INDETERMINADOS**, de conformidad con los artículos 308 y 310 de la Ley 685 de 2001, ya que el querellante no da información exacta de los domicilios de los posibles perturbadores, se les informa que la diligencia de Amparo se efectuará el día Quince (15) de agosto de 2014 a las 09:00 am, en el área del título ubicada en jurisdicción del Municipio de **COELLO**, Departamento del **TOLIMA** área objeto de la perturbación, para verificar los hechos denunciados por el titular de la licencia de Exploración de la referencia y en caso de ser verídicos se oficiara a la correspondiente Alcaldía Municipal, para que tomen las medidas pertinentes de acuerdo al capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Para dicha diligencia dentro de este proceso se ha determinado designar a los funcionarios a los funcionarios **CLAUDIA MEDINA MORALES** (Abogada) y **FABER**



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

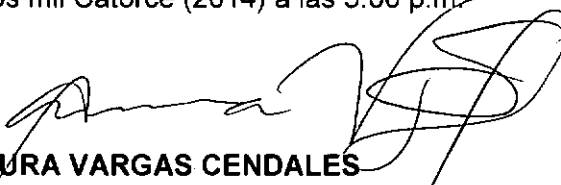
Cra. 8 N° 19-31 Interlaken, Ibagué-Tolima
www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

OYOLA (Ingeniero de Minas) pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, el día Veintinueve (29) de julio de Dos mil Catorce (2014) a las 08:00 a.m. y se desfija el día treinta y uno (31) de julio de Dos mil Catorce (2014) a las 5.00 p.m.



AURA VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Proyectó: Claudia Medina Morales
Abogada



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Cra. 8 N° 19-31 Interlaken, Ibagué-Tolima
www.anm.gov.co